REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 63 *Referencia:*

Año: 2006 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-04-2006

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL ARTICULO 63 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 6 DE 21 DE FEBRERO DE 2005.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 25523 *Publicada el:* 12-04-2006

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Medicamentos, Protección de la salud, Profesionales de la salud, Salud, Precio tope, Terapeutas, Enfermedades

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.116

Rollo: 547 *Posición:* 390

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. BALBINA HERRERA ARAÚZ
Ministra de Vivienda

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 63
(De 4 de abril de 2006)

"Por el cual se modifican los numerales 2 y 3 del artículo 63 del Decreto Ejecutivo No. 6 de 21 de febrero de 2005"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 6 de 21 de febrero de 2005, reglamenta el Capítulo IV, del Título II de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, relativo a equivalencia terapéutica.

Que el artículo 2 del precitado Decreto, define la Certificación de Intercambiabilidad de Medicamentos, como el documento expedido por la Autoridad de Salud que avala la intercambiabilidad de un producto específico con respecto a un producto de referencia.

Que el artículo 63 de dicho Decreto, establece que las entidades públicas de salud están obligadas a exigir el Certificado de Intercambiabilidad de Medicamentos, como un requisito previo de adquisición de productos medicamentosos que así lo requieran, estableciendo un término para el cumplimiento de esta exigencia, de acuerdo a los niveles de riesgo de los medicamentos (Medicamentos de riesgo sanitario alto, Medicamentos de riesgo sanitario intermedio y Medicamentos de riesgo sanitario bajo).

Que debido al hecho que la autoridad sanitaria no ha establecido a la fecha, el procedimiento de clasificación de los medicamentos intercambiables de riesgo sanitario intermedio y medicamentos de riesgo sanitario bajo, resulta procedente prorrogar los términos de aplicación del artículo 63 antes mencionado.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifican los numerales 2 y 3 del artículo 63 del Decreto Ejecutivo No.6 de 21 de febrero de 2005, que quedarán así:

"Artículo 63. ...

1. ...
2. Medicamentos de riesgo sanitario intermedio: a partir del 1 de septiembre de 2006.
3. Medicamentos de riesgo sanitario bajo: a partir del 1 de marzo de 2007."

Artículo 2. Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de abril de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO DE PERSONAL Nº 66
(De 4 de abril de 2006)

"Por el cual se realiza un nombramiento de carácter concurrente en el Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrese al señor ANTONIO FOTIS TAQUIS, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante la República de Croacia con residencia en Grecia.